



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO TET-JDC-517/2021.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-517/2021.

**PARTE ACTORA:** Amanda Espinoza Flores, en su carácter de síndica de Teolochoolco, Tlaxcala.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Presidente Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala y otros.

**MAGISTRADO PONENTE:** José Lumbreras García.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Rocío Anahí Vega Tlachi.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

**Sentencia** del Tribunal Electoral de Tlaxcala que **sobresee** en el juicio promovido por Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, en consideración a que la parte actora presentó ante este órgano jurisdiccional electoral un escrito por el cual manifestó su voluntad de desistir de continuar el juicio que nos ocupa, mismo que posteriormente ratificó.

**Glosario**

<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
<b>Presidente Municipal</b>	Rodrigo Cuahutle Salazar.

<b>Secretario Municipal</b>	Jordán Fernández Cuahutle.
<b>Tesorero Municipal</b>	Raúl Gutiérrez Tecuapacho.

## R E S U L T A N D O

De la narración de hechos y de la integración de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

### I. Hechos.

**1. Jornada Electoral.** El **seis de junio** se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se eligieron a los integrantes de ayuntamientos en Tlaxcala.

**2. Expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección para la síndica municipal.** El **nueve de junio** se expidió la constancia de mayoría y validez de la elección para la formula integrada por Amada Espinoza Flores y Leónides Hernández Tecuapacho, en sus caracteres de propietaria y suplente, respectivamente, como titular de la sindicatura municipal de Teolocholco; lo que se acredita con las copias simples de la Constancias de Mayoría y Validez de la Elección para la sindicatura municipal y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**3. Instalación del Ayuntamiento y toma de protesta.** El **treinta y uno de agosto**, se llevó a cabo la instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, para el periodo comprendido de 2021-2024, en la que la actora inició funciones.

**4. Solicitud de insumos y/o recursos materiales.** Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal del Ayuntamiento Teolocholco sostiene que a partir del treinta y uno de agosto, solicitó a la autoridad responsable, le proporcionara los medios necesarios y recursos materiales para ejercer el desempeño de su cargo como síndica municipal de Teolocholco.

### II. Juicio Ciudadano:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO TET-JDC-517/2021.

**1. Presentación de la demanda.** El **veintiocho de octubre**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral el escrito de demanda signado por Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala.

**2. Registro y turno a ponencia.** El **veintinueve de octubre**, el entonces magistrado presidente de este órgano jurisdiccional electoral acordó integrar el expediente TET-JDC-517/2021 y turnarlo a la Primera Ponencia, por corresponderle el turno.

**3. Radicación y requerimientos a la parte actora y a la autoridad responsable.** El **uno de noviembre**, se radicó en la primera ponencia el juicio de la ciudadanía TET-JDC-517/2021, y se requirió a las autoridades responsables sus informes circunstanciados, la publicación del medio de impugnación, la constancia de fijación de la cédula de publicación y la parte actora una dirección de correo electrónico.

**4. Ampliación de la demanda.** El **nueve de noviembre** la parte actora presentó ampliación de la demanda.

**5. Cumplimentación, admisión de la demanda, ampliación de la demanda.** El **treinta de noviembre**, se tuvo por cumplimentado el acuerdo de uno de noviembre, se admitió el TET-JDC-517/2021, se requirió a las autoridades responsables remitieran el informe circunstanciado de la ampliación de la demanda, la publicación, la constancia de fijación de la cédula de publicación; además de lo anterior se realizaron los siguientes requerimientos:

A. Al presidente y tesorero del municipio de Teolochocho:

1. La información o documentación necesaria mediante la que comprobaran el buen funcionamiento de las computadoras y la impresora que tienen a su servicio Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal.
2. Las dos últimas actas de sesión de cabildo, previas al veintiocho de octubre.

B. Se requirió al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara si ya emitió respuesta a los escritos presentados por la actora el veintiséis de octubre y cuatro de noviembre.

Y se dio **vista** a la parte actora con el contenido del informe circunstanciado relativo a la demanda, remitido por la autoridad responsable.

**6. Cumplimentación, admisión de la ampliación de la demanda, incumplimiento por parte del presidente municipal y nuevo requerimiento al citado, requerimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, requerimiento al secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco, y requerimiento a las autoridades responsables.** El **tres de enero**, se tuvo por cumplimentado el acuerdo de treinta de noviembre por lo que tiene que ver con el informe circunstanciado, la publicitación, la constancia de fijación de cédula de publicitación, la información relativa al funcionamiento de las computadoras e impresoras que tiene a su servicio al síndica municipal, al requerimiento de las dos últimas actas de sesión de cabildo, previas al veintiocho de octubre por parte del tesorero municipal, por lo que tiene que ver con la contestación a la vista que se otorgó a Amada Espinoza Flores y por lo que tiene que ver con el requerimiento realizado a la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se admitió la ampliación de la demanda; se tuvo por incumplido el requerimiento realizado al presidente municipal respecto del informe circunstanciado requerido, razón por la cual se le requirió al mismo que se adhiriera al informe circunstanciado previo o en su caso procediera a remitir su informe circunstanciado, publicitar la ampliación de la demanda y remitir la constancia de la fijación de la cédula de publicitación; se requirió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitiera copia certificada de la totalidad de constancias que integran la queja número CEDHT/VEGT/09/2021; se requirió al secretario del Ayuntamiento de Teolochoolco para que informara si ya había remitido respuesta respecto a los oficios número PMT-SIN-031/2021, PMT-SIN-042/2021 y PMT-SIN-057/2021; y se requirió a las autoridades responsables que manifestaran lo correspondiente a determinados puntos que omitieron tocar en su informe circunstanciado de ampliación de demanda.

**7. Desistimiento.** El **quince de febrero**, Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal de Teolochoolco, Tlaxcala presentó escrito de desistimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO TET-JDC-517/2021.

**8. Cumplimentación y requerimiento de ratificación de desistimiento.** El **veintiuno de febrero**, mediante acuerdo de citada fecha, se tuvo por cumplimentado el acuerdo de tres de enero, por lo que tiene que ver con el requerimiento realizado al presidente, para que manifestara si se adhiere o procedía en términos de lo previsto en los artículos 41 y 43 fracción V de la Ley de Medios; por lo que tiene que ver con los requerimientos realizados al presidente y al tesorero respecto de diversos puntos que omitieron tocar en su informe circunstanciado de ampliación de demanda; por lo que tiene que ver con requerimiento realizado al secretario del ayuntamiento respecto del que el mismo informara si ya se había emitido respuesta, respecto de los oficios número PMT-SIN-031/2021, MPT-SIN-0942/2021 y MPT-SIN-057/2021; y por lo que tiene que ver con el requerimiento realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; ahora por último se requirió la ratificación de Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal, en consideración a su escrito de desistimiento presentado el quince de febrero.

**9. Desistimiento.** Con fecha quince de febrero, Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal, presentó escrito por el que manifestó su voluntad de desistir de la continuación del presente juicio; y el **veinticinco de febrero** se presentó ante este órgano jurisdiccional electoral a ratificar su escrito de desistimiento.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Competencia.** Este órgano jurisdiccional electoral es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, 6 y 12, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, toda vez que la actora es una servidora pública de elección popular que controvierte la violación de su derecho político electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo en contra del presidente municipal de Teolocholco, municipio del estado de Tlaxcala, entidad en la que este órgano jurisdiccional tiene competencia.

## **SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO**

### **Apartado I. Decisión.**

Este órgano jurisdiccional electoral considera que debe **sobreseerse** el juicio de la ciudadanía promovido por Amada Espinoza Flores, en su calidad de síndica municipal de Teolocholco, Tlaxcala, en el cual se controvierte la obstaculización por parte del presidente, secretario y tesorero, todos del municipio de Teolocholco, Tlaxcala, para ejercer sus funciones (obligaciones y facultades) de síndica municipal, cargo que ejercer actualmente, mediante los siguientes actos u omisiones:

1. La omisión del **presidente municipal** de dar contestación al oficio PMT-SIN-032/2021 y, en consecuencia, no proporcionarle la cuenta pública.
2. La orden por parte del **tesorero municipal**, dirigida a la síndica, para que revise la cuenta pública del tercer trimestre, estableciendo un horario para que la misma comparezca a revisar la misma, lo que la parte actora sostiene que, en consecuencia, da como resultado marginación, discriminación y una actitud misógina, lo que considera se desprende de los oficios número MT-TM-001 y MT-TM-002, (oficio que se emitió en contestación PMT-SIN-054/2021),
3. La omisión del **tesorero municipal** de dar contestación a los oficios PMT-SIN-051/2021 y PMT-SIN-054/2021 (oficio que se emitió en contestación MT-TM-001), y en consecuencia, no proporcionar la cuenta pública del tercer trimestre del dos mil veintiuno y solicitar que se pudiera a disposición en la oficina que ocupa la sindicatura municipal.
4. La omisión del **presidente municipal** y del **tesorero municipal** de proporcionarle las copias de las actas y anexos de la entrega recepción (marco normativo, recursos materiales y obra pública, recursos humanos, recursos financieros, derechos y obligaciones, archivos e información adicional), lo que indica se desprende los oficios PMT-SIN-037/2021 y PMT-SIN-040/2021, respectivamente.
5. La omisión del **presidente municipal** de dar contestación al oficio PMT-SIN-032/2021 y, en consecuencia, de proporcionar la copia certificada del inventario del Sistema SCGIV.
6. La omisión del **tesorero municipal** de dar contestación a los oficios PMT-SIN-035/2021 y PMT-SIN-041/2021 y, en consecuencia, de proporcionarle la copia certificada del Tabulador de Sueldos y Nominas de la Administración Saliente y la copia de la nómina de la actual administración.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO TET-JDC-517/2021.

7. La omisión del **secretario del ayuntamiento** de dar contestación a los oficios número PMT-SIN-031/2021 y PMT-SIN-042/2021 y, en consecuencia, de proporcionarle la copia certificada de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo y la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo.

8. La omisión del **secretario del ayuntamiento** de dar contestación al oficio PMT-SIN-057/2021 y, en consecuencia, de proporcionar las Actas de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de veintidós de octubre de dos mil veintiuno; es decir, la omisión de proporcionarle a la síndica las dos últimas actas de sesiones de cabildo, para que emitiera la firma correspondiente.

9. La omisión del **presidente municipal** de proporcionar al área de la sindicatura impresoras y computadoras funcionales.

10. La omisión por parte del **presidente municipal** de dar de alta a Jorge Serrano Cruz y a Ariana Zarate Hernández, en sus caracteres de Asesor Jurídico y Asesor Contable y, en consecuencia, la omisión de entregarles su respectivo salario, con los cuales se les retribuye por el servicio que prestan

11. La omisión por parte del **presidente municipal** de incluir a la síndica en:

1. La Comisión de Protección y Control de Patrimonio Municipal.
2. El Comité de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Municipio.

Lo anterior en la sesión de cabildo veintidós de octubre, estimando la actora que esto, a pesar de que así lo ostenta el artículo 42, fracciones X y XII de la Ley Municipal, con lo que se efectúa una violación a citado mandato.

Ahora bien, sumando a lo anterior, Amada Espinoza Flores, es su carácter de síndica municipal de Teolochocho, también sostiene que, en consecuencia, de los actos y omisiones previamente señaladas, y a que la totalidad de los adjuntos del presidente municipal son hombres y los mismos ven mal que una mujer ocupe un puesto de síndica, se incurre en una violación a sus derechos político-electorales por su condición de mujer y en consecuencia solicitó las medidas precautorias que omitan que se sigan violentando sus derechos políticos electorales, para ejercer el cargo que ostenta.

15. La omisión del **presidente municipal** de entregar un salario indigno a Jorge Serrano Cruz y a Ariana Zarate Hernández en sus caracteres de Asesor Jurídico y Asesor Contable e inequivalente al del personal del presidente municipal. (Ampliación de la demanda).

16. La omisión del **presidente municipal** proporcionar personal suficiente a la sindicatura y, en consecuencia, la solicitud al presidente municipal de un ingeniero responsable de obras, el cual le auxilie en los Comités que establece la Ley Municipal en el artículo 42, fracciones X y VII y una secretaria auxiliar que le apoye en las cuestiones administrativas dentro de las instalaciones de la sindicatura, (Ampliación de la Demanda).

17. La omisión del **presidente municipal** entregarle un vehículo y un chofer a la sindicatura, (Ampliación de la Demanda).

Y en la ampliación de la demanda, Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica sostiene que existe violencia política en razón de género en consideración de que no se le proporcionan elementos humanos, económicos y materiales, así como la información que necesita para ejercer el cargo que ostenta.

## **Apartado II. Desarrollo o justificación de la decisión.**

### **1. Marco normativo sobre desistimiento.**

En la Ley de Medios se establece que, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que, en primer término, la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente; esto es, que exprese de manera fehaciente su **voluntad de someter a la jurisdicción** del estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho; lo cual se manifiesta a través de la presentación por escrito del medio de impugnación que pretende accionar ante la autoridad competente (artículo 21<sup>1</sup> y 22<sup>2</sup> de la Ley de Medios).

---

<sup>1</sup> **Artículo 21.** Los medios de impugnación deberán reunir los requisitos siguientes: (REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2008) I. Presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado; II. Hacer constar el nombre del actor; III. La fecha en que el acto o resolución impugnada fue notificada, o en su defecto, la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos; (REFORMADA, P.O. 28 DE AGOSTO DE 2015) IV. Indicar domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir; V. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; VI. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad o partido político responsable del mismo; VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados; VIII. Ofrecer y aportar, en su caso, las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en esta ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito, y IX. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

<sup>2</sup> **Artículo 22.** Al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar:  
I. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del actor;  
II. Una copia del escrito para cada parte, y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO TET-JDC-517/2021.

Asimismo, señala que el **sobreseimiento** procede cuando la parte promovente exprese por escrito su **voluntad de desistirse** del juicio que presentó (artículo 25, fracción I<sup>3</sup> de la Ley de Medios).

De manera que, para que proceda el medio de impugnación previsto en la citada ley, es indispensable que la parte agraviada lo promueva; sin embargo, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emitan las sentencias, el recurrente expresa su **voluntad de desistirse** del medio de impugnación, esa manifestación de voluntad **impide la continuación del proceso**, ya sea en su fase de instrucción o de resolución, por lo que procedería el sobreseimiento.

## 2. Caso concreto y valoración

En el asunto que nos ocupa, Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal de Teolocholco, **desistió** de continuar con el trámite del presente juicio promovido contra los actos previamente citados, mediante el escrito de **quince de febrero**, signado por la citada.

En ese sentido, mediante acuerdo de veintiuno de febrero, el magistrado instructor requirió a Amada Espinoza Flores para que, el **veinticinco** del citado mes, a las doce horas, la misma acudiera a este órgano jurisdiccional electoral a ratificar su escrito de desistimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se resolvería conforme a las actuaciones.

De manera que el acuerdo veintiuno de febrero, mediante el cual se realizó el requerimiento de ratificación de desistimiento a Amada Espinoza Flores, en su carácter de síndica municipal, se le notificó a la misma el veintidós del citado mes; por lo que a partir de esa fecha tuvo conocimiento de la fecha y hora programadas para la realización de la ratificación de su desistimiento, y en

---

III. Las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá el derecho para ofrecerlas a excepción de las supervenientes.

<sup>3</sup> **Artículo 25.** Procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito y ratifique su desistimiento, apercibido que de no comparecer se le tendrá por no ratificado. La ratificación se hará dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que presente su escrito de desistimiento en el Tribunal Electoral y, en el caso del recurso de revisión, la ratificación se hará ante el secretario ejecutivo del Instituto;

(...)

consecuencia la citada se presentó a realizar la ratificación ante este órgano jurisdiccional electoral en la fecha y hora acordada; por tanto, se le tiene por desistido del presente el juicio, por lo que, al haberse admitido, lo procedente es el **sobreseimiento**.

Ahora bien, es preciso señalar las fechas en las que, Amada Espinosa Flores, presentó los escritos de demanda, de ampliación de la demanda y de desistimiento, como a continuación se precisan.

El escrito de demanda fue presentado el **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, el escrito de ampliación de demanda fue presentado el **nueve de noviembre del dos mil veintiuno** y el escrito de desistimiento fue presentado el **quince de febrero**, razón por la cual se advierte que al presentarse el escrito de desistimiento en fecha posterior, tanto al escrito de demanda o al escrito de ampliación de la citada, por lo que se evidencia que el desistimiento contempla las consideraciones que se incorporan en el escrito de demanda como en el escrito de ampliación de la misma, robusteciendo lo anterior a consideración de que el escrito de ampliación de la demanda tiene un vínculo íntimo con el escrito de la demanda, por ser extensión de la misma, por lo tanto la ampliación de la demanda sigue la suerte de esta.

Por lo expuesto y fundado se:

### **Resuelve**

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el presente juicio de la ciudadanía.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

**Notifíquese** a las partes mediante oficio a través de los **correos electrónicos** proporcionados, y a todo interesado mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral. **Cumplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO TET-JDC-517/2021.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrada presidenta Claudia Salvador Ángel, magistrado José Lumbreras García, magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

